



# Derechos en salud sexual y salud reproductiva



**inmujeres**  
Instituto Nacional  
de las Mujeres



Desde el año 2011 todos los prestadores de salud que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud deberán contar con servicios de salud sexual y reproductiva donde la atención sea amigable, inclusiva, integral, oportuna, de calidad, multidisciplinaria, confidencial y privada



Todos los derechos sexuales y reproductivos mencionados en este folleto están consagrados en leyes del Uruguay y/o normativas del Ministerio de Salud Pública.



**Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos. Garantizarlos es responsabilidad del estado**



Si creemos que nuestros derechos no se están respetando, tenemos a dónde recurrir:

**0800 4444**

Atención al/la usuario/a del MSP



## **Cuando queremos realizarnos los controles en salud sexual y salud reproductiva...**

### **Tenemos derecho a:**

- Que se nos dé cita con un/a ginecólogo/a en un plazo máximo de 24 hs.
- Que se nos dé cita con un/a urólogo/a en un plazo máximo de 30 días.
- Un día libre y pago al año en el trabajo para realizarnos el PAP y/o la mamografía. Ley N° 17.242.
- Un día libre y pago al año para la realización del examen antígeno prostático específico o ecografía o examen urológico. Ley 19.121. Art. 15. (sector público).
- La gratuidad del PAP. Decreto 2010/013. Art. 5.
- La gratuidad de la mamografía cada 2 años si tenemos entre 40 y 59 años. Ordenanza N° 402 del MSP.

## **...y si somos lesbianas, gays, bisexuales o trans:**

### **Tenemos derecho a:**

- Recibir toda la información referida a los cuidados de nuestra salud, en un clima de respeto, sin ningún tipo de discriminación por nuestra orientación sexual y/o identidad de género.

## **Cuando decidimos planificar tener o no tener hijos/as:**

### **Tenemos derecho a:**

- Recibir asesoramiento en anticoncepción sobre métodos seguros y confiables.
- Retirar el método anticonceptivo que elijamos de forma gratuita en todos los centros de salud del país. Pueden ser anticonceptivos hormonales, de emergencia, inyectables, DIU, preservativos masculinos y femeninos.
- Que se nos realice la ligadura de trompas (esterilización en mujeres) o vasectomía (esterilización en varones) sólo con nuestro consentimiento, sin ningún otro requisito. Ley 18.426.

## **Cuando tenemos una Infección de Transmisión Sexual y/o VIH:**

- Tenemos derecho a recibir atención y tratamiento de forma confidencial, bajo secreto profesional en todas las instancias de atención.

## **Cuando estamos pensando en interrumpir un embarazo:**

### **Tenemos derecho a:**

- Recibir asesoramiento para la toma de decisión respecto a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Esta orientación la realiza el personal de Salud y debe ser confidencial. Ordenanza N°369 MSP.
- La interrupción voluntaria del embarazo (IVE) todas las ciudadanas uruguayas o extranjeras que residamos en el país (al menos por un año). Se debe solicitar en las 12 primeras semanas de gestación, 14 semanas en caso de violación y en cualquier momento del embarazo si existe riesgo de salud de la mujer o estado patológico del embrión, incompatible con la vida. Es una prestación obligatoria de los servicios de salud públicos y privados. El procedimiento debe darse de forma confidencial, en los plazos indicados, cumpliendo con las consultas preestablecidas con el equipo interdisciplinario. Si por algún motivo creemos que no se están respetando nuestros derechos, podemos presentarnos de inmediato a la Junta Nacional de Salud, solicitando cambio de prestador en el acto, para continuar el proceso (18 de julio 1892 - 1º piso Oficina 109 - MSP- Tel. 2403 6245) Ley 18.987. Dec. 375/012.

## **Cuando decidimos ser madres o padres...**

### **Tenemos derecho a:**

- Realizar gratuitamente las consultas, análisis (incluido el test de VIH) y ecografías de rutina para el control del embarazo. Decreto 271/2005.
- Cobrar una asignación prenatal a partir del momento en que se diagnostica que tenemos un embarazo gemelar o múltiple. Ley N° 17.474.
- Tener un parto institucional humanizado.
- Acceder a las técnicas de reproducción humana asistida. Ley N°19.167.
- Ser acompañadas durante el trabajo de parto y el parto por una persona de nuestra confianza, que nosotras elijamos. Ley N° 17.386.

## **... y tenemos trabajo remunerado:**

### **Tenemos derecho a:**

#### **Sectores públicos y privados**

- Solicitar cambio de tareas durante el embarazo si las que habitualmente realizamos nos perjudican o perjudican al bebe. Ley N° 17.215.



## Sector privado

- Gozar la licencia por maternidad 6 semanas antes y 8 semanas después del parto. Ley Nº 19.161
- No ser despedidas o suspendidas por motivo de embarazo o lactancia. Ley Nº 16.045.
- Cobrar una indemnización especial (6 meses de sueldo acumulable al despido común) si nos despiden durante el embarazo, enseguida del nacimiento o cuando estamos en el período de lactancia. Ley Nº 11.577.
- Hacer uso de medio horario para cuidados a partir de la finalización de la licencia por maternidad. Este beneficio puede ser utilizado indistintamente por madre o padre hasta que el/la bebé cumpla los 4 meses de edad en 2014, 5 meses en 2015 y 6 meses en 2016. Ley Nº 19.161 Art. 12.
- Gozar la licencia por paternidad de 3 días continuos en 2014, 7 días en 2015 y 10 días a partir de enero de 2016.

## Sector público

- Gozar la licencia por maternidad 1 semana antes y 12 semanas después del parto. Ley Nº19.121. Art. 15.
- Gozar de una licencia por maternidad de 18 semanas en caso de nacimientos múltiples, pretérmino o con alguna discapacidad. Ley Nº19.121. Art. 15.
- Hacer uso de una licencia por adopción de 6 semanas continuas a partir de la llegada al hogar del/la niño/a. Cuando la madre y el padre adoptante puedan utilizar esta licencia sólo uno puede gozar de la misma, y el/la otro/a 10 días hábiles. Ley Nº19.121. Art. 15.
- Realizar dos descansos de media hora para la lactancia en el lugar de trabajo. Ley Nº 16.104
- Reducir la jornada de trabajo a la mitad por lactancia, hasta un máximo de nueve meses. Ley Nº19.121. Art. 12.
- Reducir la jornada de trabajo a la mitad por adopción o legitimación adoptiva, hasta un máximo de 6 meses. Ley Nº19.121. Art. 12.
- Gozar la licencia por paternidad de 10 días hábiles. Ley Nº19.121. Art. 15.



El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) fue creado por Ley Nº 17.866 promulgada el 21 de marzo de 2005. Le compete, entre otros, coordinar las políticas en materia de desarrollo social.



Maldonado 1478 esq. Barrios Amorín  
Tel. 2400 03 02 int. 5000  
inmujeres@mides.gub.uy  
www.inmujeres.gub.uy



**0800 3131**  
Línea SIDA-SEXUALIDAD-DERECHOS